

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 335

PERÍODO LEGISLATIVO

2004

EXTRACTO BLOQUE A.R.I.; PROYECTO DE LEY CREANDO EL FO-
MENTO A LAS BIBLIOTECAS POPULARES.

Entró en la Sesión 05/10/2004

Girado a la Comisión 1 y 2
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE A.R.I.

335/04

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

24.08.04

MESA DE ENTRADA

Nº 335 Hs..... FIRMA.....

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este Bloque Político, ha tomado como base de esta ley las recomendaciones realizadas por las autoridades de las Bibliotecas Populares establecidas en Tierra del Fuego.

Como se sabe, Cuando hablamos de Bibliotecas Populares nos referimos a instituciones civiles autónomas de larga trayectoria en nuestra Provincia creadas por los vecinos de cada comunidad y sostenidas en su funcionamiento, básicamente por sus socios, con eventuales y esporádicos apoyos del Estado.

Las Bibliotecas Populares son instituciones educativo-culturales básicas que en forma amplia, libre y pluralista ofrecen a la sociedad fueguina servicios y espacios para la consulta, la expresión, el desarrollo de actividades culturales, de extensión bibliotecaria y de promoción de la lectura.

Hoy se las concibe y organiza, no ya en función de guardar y atesorar libros, sino con el propósito de asegurar que la información, los libros y otros materiales o medios afines estén en permanente relación con la gente, gracias a una adecuada organización, a una dinámica acción cultural y a la incorporación de nuevos servicios y tecnologías que satisfagan las demandas de un público heterogéneo, hoy asumen un rol activo y redefinen su función convirtiéndose en el lugar para aprender a pensar, cumpliendo su función de

MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.

JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



activadora del pensamiento y garantizando el acceso a la información a **todos**, llevando a cabo de esta manera el principio de equidad en la distribución del conocimiento.

Las Bibliotecas Populares siempre han luchado y sobrevivido, aún en las peores etapas de la vida política provincial, manteniendo sus puertas abiertas con el esfuerzo permanente de sus dirigentes y bibliotecarios para contribuir al desarrollo social, político, educativo y cultural, en pro del ejercicio de la democracia, la libertad, los derechos humanos y la creación de condiciones más satisfactorias de vida de los fueguinos.

Aunque han dado, en los últimos años, saltos cuantitativos y cualitativos considerables, cabe señalar que las crisis estructurales que desde hace varias décadas viene afrontando nuestro país y por ende nuestra Provincia, con sus problemas políticos, económicos, ocupacionales, sociales han afectado también al óptimo funcionamiento de las bibliotecas a las que les cuesta -cada vez más- recaudar fondos de la propia comunidad, de sus vecinos, de sus socios, por lo que sus recursos son siempre insuficientes, escasos y limitantes.

En este contexto quienes se desempeñan en las Bibliotecas Populares -a veces como voluntarios- son los que aún frente a los múltiples problemas cotidianamente abren las puertas de las bibliotecas, y las atienden, realizando una invaluable labor como agentes culturales, cuya entrega profesional y humana constituye uno de los pilares básicos del acceso público a la lectura permanente y a la cultura viva de nuestro pueblo.

MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.

JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



Como ya lo sostuvimos en ocasión de presentar otros proyectos, para este bloque político, **el Estado debe adoptar políticas activas de apoyo a instituciones**, como en este caso las Bibliotecas Populares, **que garantizan el ejercicio del derecho a la información, el acceso a la cultura y a la educación permanente del pueblo.**

Esta creencia nos ha llevado a elaborar este proyecto de ley de apoyo y protección a las Bibliotecas Populares, para de esta manera facilitar el cumplimiento de su misión y así seguir permitiendo que el ciudadano pueda informarse y asumir un papel activo, conciente y protagónico en la dinámica local, en la construcción del tejido político-social de su medio y en la toma de decisiones privadas y colectivas, como parte de un proceso de educación no formal.

Por todo lo expuesto -y por los argumentos que se ampliarán en su oportunidad- convencidos que el Estado Provincial tienen el deber de apoyar sistemáticamente a las Bibliotecas Populares es que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.


JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.


MANUEL RAIMHAULT
Legislador
A.R.I.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Fomento a las Bibliotecas Populares

Título I

De las Bibliotecas Populares

Artículo 1°.- Declárese de interés público la creación y funcionamiento de las Bibliotecas Populares en el territorio de la Provincia que se ajusten a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2°.- Las Bibliotecas Populares son instituciones creadas por iniciativa del pueblo, abiertas a todos por igual, y que asegurando la igualdad de oportunidades y el pluralismo ideológico, tiene como misión canalizar los esfuerzos sociales tendientes a garantizar el ejercicio del derecho a la información, el acceso a la cultura y a la educación permanente del pueblo, fomentar la lectura y demás técnicas aptas para la investigación, la consulta y la recreación.

Artículo 3°.- Gozarán de los beneficios instituidos en la presente las Bibliotecas Populares que cumplan los siguientes recaudos:

- 1) Contar con personería jurídica.
- 2) Contar con número de reconocimiento de la **Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP).**

MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.

JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



- 3) Contar con material bibliográfico adecuado a las necesidades de la población a la que sirven.
- 4) Contar con ordenamiento bibliográfico que facilite el acceso al material a los usuarios que soliciten el servicio.
- 5) Contar con servicio de préstamo de libros a domicilio de sus asociados.
- 6) Funcionar en local que cuente con instalaciones adecuadas a la finalidad perseguida.
- 7) Prestar un servicio gratuito de atención al público no menor de treinta (30) horas semanales.

Artículo 4°.- Las Bibliotecas Populares comprendidas en el régimen de la presente ley serán agrupadas de acuerdo a su categorización determinada por la **CONABIP**, a saber:

- a) Bibliotecas Populares de 1° Categoría.
- b) Bibliotecas Populares de 2° Categoría.
- c) Bibliotecas Populares de 3° Categoría

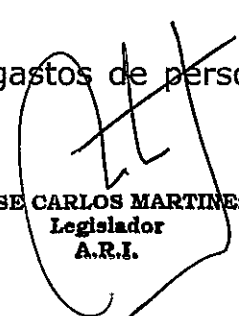
Título II

Del fomento y apoyo a las Bibliotecas Populares

Artículo 5°.- Las Bibliotecas Populares comprendidas en el régimen de la presente ley gozarán, sin perjuicio de otros que obtengan o que sean otorgados, de los siguientes beneficios:

- 1) Subsidio mensual con destino a sufragar gastos de personal. El mismo equivaldrá a:


MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.


JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



- a) Para Bibliotecas Populares comprendidas en la 1° Categoría: El equivalente del monto percibido por la categoría 15 PAYT del escalafón de la Administración Pública Provincial multiplicado por 3 (tres).
 - b) Para Bibliotecas Populares comprendidas en la 2° Categoría: El equivalente del monto percibido por la categoría 15 PAYT del escalafón de la Administración Pública Provincial multiplicado por 2 (dos).
 - c) Para Bibliotecas Populares comprendidas en la 3° Categoría: El equivalente al monto percibido por una categoría 15 PAYT del escalafón de la Administración Pública Provincial.
- 2) Exención de pago de los impuestos provinciales.
 - 3) Exención de pago de las tasas correspondientes a servicios públicos prestados por el Estado provincial.
 - 4) Subvención para el pago de los servicios de gas domiciliario y del servicio telefónico que resulten imprescindibles para el funcionamiento de las Bibliotecas Populares.
 - 5) Subvención para el pago del servicio de luz y agua domiciliario que resulten imprescindibles para el funcionamiento de las Bibliotecas Populares en la Ciudad de Río Grande.
 - 6) Subvención para el mantenimiento de las instalaciones de las Bibliotecas Populares.
 - 7) Subvención para aumentar el caudal bibliográfico.
 - 8) Estimulo a las actividades culturales que desarrollen las Bibliotecas Populares.
 - 9) Otorgamiento de becas para estudios y perfeccionamiento de personal técnico.


MANUEL NAIMBAULT
Legislador
A.R.I.

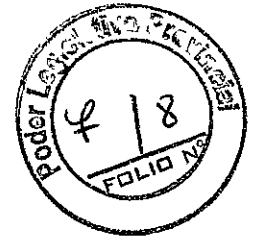

JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



10) Asesoramiento técnico.

Título III De la aplicación

Artículo 6°.- La Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, será la autoridad de aplicación de la presente ley en todo el territorio de la Provincia.

Artículo 7°.- Los beneficios establecidos por la presente ley se otorgarán a solicitud de parte, previa acreditación de los recaudos establecidos en el artículo 3°.

Artículo 8°.- La Secretaría de Cultura dictaminará sobre cada solicitud y la elevará para su resolución al Ministro de Educación y Cultura.
Su decisión será recurrible conforme a las normas de procedimiento administrativos vigentes.

Título IV De las obligaciones de las Bibliotecas Populares

Artículo 9°.- Las Bibliotecas Populares deberán:

- 1) Aplicar los fondos recibidos a las finalidades establecidas.
- 2) Evacuar los informes solicitados y posibilitar las inspecciones dispuestas por la autoridad de aplicación.

JUANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.

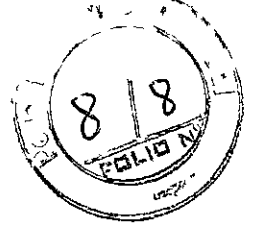
JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



- 3) Elevar a la Secretaría de Cultura un informe anual donde conste:
 - a) Rendición de todos los subsidios y subvenciones recibidos.
 - b) Toda otra consideración que entiendan conveniente.
- 4) Asignar a personas con títulos de bibliotecarios y/o habilitantes las tareas de organización y atención al público.

Artículo 10°.- La rendición establecida en el artículo 9, inciso 3 a), será girada al Tribunal de Cuenta de la Provincia para su posterior aprobación.


JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.


MANUEL RAIMUNDT
Legislador
A.R.I.